

DECISION No. 4
31 de julio de 2020

Por medio de la cual LA AGENTE INTERVENTORA, Corrige error puramente aritmético en Decisión 1 del 26 de junio de 2020 de conformidad al Art. 286 del C.G del Proceso, sumas de dineros a reconocer de dos reclamantes que se les había resuelto su solicitud, relacionada con la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas en el proceso de intervención mediante toma de posesión de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING SAS. con nit 901.148.548-9., establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING con matrícula mercantil 215.494, Unidad de Negocio AA GLOBAL INVEST., Página web www.aaglobalinvest.com, CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA, C.E 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA, C.C. 1.152.454.369.

LA AGENTE INTERVENTORA:

MARIA AURORA NOREÑA NARANJO, Agente interventora de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING SAS. con nit 901.148.548-9., establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING con matrícula mercantil 215.494, Unidad de Negocio AA GLOBAL INVEST., Página web www.aaglobalinvest.com, CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA, C.E 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA, C.C. 1.152.454.369, designada mediante Auto No. 460-003504 del 15 de abril de 2020, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante Auto No. 460-003504 del 15 de abril de 2020, la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, ordenó la Intervención mediante la modalidad de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad AA Global Consulting S.A.S. con Nit 901.148.548-9., Establecimiento de comercio AA Global Consulting con matrícula mercantil 215.494, Unidad de Negocio AA Global Invest., Página web www.aaglobalinvest.com, Carlos Luis Herrera García, C.E 537.755 y Alexandra Ballesteros Ospina, C.C. 1.152.454.369; Así mismo ordenó designar como agente interventor entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a MARIA AURORA NOREÑA NARANJO, identificada con c.c. 43.537.125 de Medellín, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

SEGUNDO: Mediante acta No. 2020-01-180217 del 15 de mayo de 2020, la suscrita se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO: El día 22 de mayo de 2020, se publicó el aviso en el diario el Tiempo, en la cartelera y pagina web de la Superintendencia de Sociedades, informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del presente aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soporten la existencia de la obligación.

CUARTO: La suscrita agente Interventora informó a los afectados de la persona intervenida, que las reclamaciones serían recibidas en el correo electrónico aurora7610@mail.com, dadas las condiciones actuales del país por la Cuarentena decretados por el Gobierno Nacional debido al Covid 19; Lugar que siempre estuvo a disposición para recibir las reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades, además de las solicitudes y peticiones que se remitieron por parte de la Superintendencia de Sociedades a esta Auxiliar de la Justicia.

QUINTO: Se precisa que los demás acreedores de las personas intervenidas diferentes a los afectados por la captación, deberán abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otras medidas como la liquidación judicial.

SEXTO. Que el día 19 de junio de 2020 se llevó a cabo la Diligencia de toma de posesión de la sociedad en compañía de dos funcionarios de la Superintendencia de Sociedades, haciendo entrega de todos los archivos de sus clientes, tanto físicos como digitales. Igualmente el señor Carlos Luis Herrera García, manifiesta que la empresa no tiene contabilidad, razón por la cual se recibe la documentación antes mencionada a fin de poder cotejar cada una de las reclamaciones recibidas y poder establecer la calidad de afectados o no.

SEPTIMO: Que tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

OCTAVO: Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones vencieron el pasado 01 de junio de 2020 dentro del horario establecido para tal efecto.

NOVENO: Que se presentaron un total de 411, reclamaciones que ascienden a la suma de \$15.127.227.725, Las cuales están relacionadas con la afectación en aplicación del decreto 4334 de 2008, sin que se hayan presentado desistimientos.

DECIMO. Mediante decisión 001 del 26 de junio de 2020, la Agente Interventora, decidió sobre la aceptación y rechazo de las reclamaciones presentadas en el marco del proceso, dentro del cual advirtió que se contaba con la posibilidad de interponer el recurso de reposición, el cual debería ser interpuesto dentro de los tres (3) días calendarios siguientes contados a partir de la publicación del aviso de la decisión, en el horario establecido para la radicación de estos recursos, y anexar las pruebas que consideren necesarias para el mismo.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 26 de junio de 2020 en el link http://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx, en el expediente digital de la Superintendencia de Sociedades., y en el diario El Tiempo de amplia circulación a nivel nacional se decidió sobre las aceptaciones y rechazos de las solicitudes presentadas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que dentro del término señalado en la decisión 001 del veintiséis (26) de junio del 2020, fueron presentados a través del correo electrónico aurora7610@gmail.com, un total de 138 recursos de reposición, presentados dentro del término legal.

DÉCIMO TERCERO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 03 de julio de 2020 en el link http://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx, en el expediente digital de la Superintendencia de Sociedades., y en el diario El Tiempo de amplia circulación a nivel nacional se decidió sobre las aceptaciones y rechazos de los recursos de Reposición interpuestos dentro del término legal, resultados emitidos mediante Decisión 2 del 03 de julio de 2020.

DÉCIMO CUARTO. Que en la Decisión 02 del 03 de julio de 2020, mediante la cual se informó por aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 03 de julio de 2020 en el link http://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx, en el expediente digital de la Superintendencia de Sociedades., y en el diario El Tiempo de amplia circulación a nivel nacional, se cometió un error por omisión al no incluir algunos de los reclamantes que interpusieron sus recursos de Reposición dentro del término legal; Error que se corrigió en Decisión 3 del 10 de julio de 2020, De conformidad al Art.286 del C.G. del Proceso.

DECIMO QUINTO. Que en la Decisión 01 del 26 de junio de 2020, mediante la cual se informó por aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 26 de junio de 2020 en el link http://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx, en el expediente digital de la Superintendencia de Sociedades., y en el diario El Tiempo de amplia circulación a nivel nacional, se cometió un error puramente aritmético al incluir los valores erróneos de dos de los reclamantes que presentaron su solicitud de reclamación dentro del término legal; Error que se corrige en esta Decisión 4 del 31 de julio de 2020, De conformidad al Art.286 del C.G. del Proceso.

DECIMO SEXTO. Que de acuerdo a la Decisión 1 del 26 de junio de 2020, los siguientes son los dos reclamantes y las sumas que se reconocerán como afectados: YOVANY ADRIAN BEDOYA GARCIA, Se le reconoció una suma de \$50.392.310, cuando en realidad es la suma de \$55.392.310 y MARTHA VELEZ BOTERO, Se le reconoció una suma de \$12.099.281, cuando en realidad es la suma de \$16.034.081.

Adicionalmente, se pone de presente que, frente a los valores reconocidos a los afectados, las declaraciones de estos y las confesiones de recibo de sumas de dinero a cualquier título, fueron descontadas conforme lo establece el literal c). del parágrafo 1. del artículo 10. del Decreto 4334 de 2008.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir por error puramente aritmético en Decisión 1 del 26 de junio de 2020, de conformidad con art. 286 del Código General del Proceso, los siguientes dos reclamantes y las sumas que se reconocerán como afectados: YOVANY ADRIAN BEDOYA GARCIA, Se le reconoció una suma de \$50.392.310, cuando en realidad es la suma de \$55.392.310 y MARTHA VELEZ BOTERO, Se le reconoció una suma de \$12.099.281, cuando en realidad es la suma de \$16.034.081.

TERCERO: Sobre esta decisión no procede ningún recurso; Decisión que pueden ser consultada en el link
[http:// www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx](http://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx) y en el expediente digital de la Superintendencia de Sociedades.

Medellín, 31 de julio de 2020.

MARIA AURORA NOREÑA NARANJO.

Agente Interventora.